



Quito, febrero 5 del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento de la disposición vigente para las compañías anónimas que tienen accionistas extranjeros en su nómina, nos permitimos informarles que en la nómina de accionistas de CONFITECA C.A. EXPEDIENTE 063-63, se encuentra remisa la compañía ARCH TRADING CORPORATION, cuya nacionalidad es Islas Vírgenes Británicas, debido a no hemos recibido la documentación e información que estaba obligada a presentar.

Muy atentamente,



BERNARDO ESPINOSA TERAN
Gerente General Ecuador



11 FEB 2014

Sr. Jefferson Quilumba M.
C.A.U. - QUITO

Ehm

Oficina Presidencia de la Junta Directiva:
Av. Colon 18-85 (698) Edificio "1" Dorado
Telfs.: 2231720 / 2564966 / 2544966
Fax: (593-2) 2564977
Quito - Ecuador / Sudamérica

Fábrica:

Av. Pedro V. Maldonado S35-60 y Condor Nan
(Antigua Panamericana Sur Km 9 1/2)
Telfs.: 2671896 P.B.X.
Fax: (593-2) 2678751
Quito - Ecuador / Sudamérica

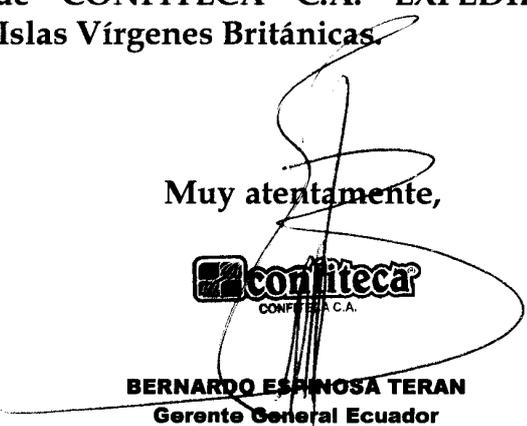
Quito, febrero 3 del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad

De mi consideración:

En cumplimiento de la disposición vigente para las compañías anónimas que tienen accionistas extranjeros en su nómina, nos permitimos informarles que no hemos recibido la documentación e información relativa a la compañía ARCH TRADING CORPORATION accionista de CONFITECA C.A. EXPEDIENTE 063-63, cuya nacionalidad es Islas Vírgenes Británicas.

Muy atentamente,



BERNARDO ESPINOSA TERAN
Gerente General Ecuador

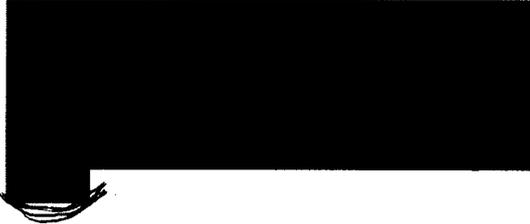
Ehm

Oficina Presidencia de la Junta Directiva:
Av. Colón 18-85 (593) Edificio El Dorado
Telfs.: 7231720 / 2564966 / 2544966
Fax: (593-2) 2564977
Quito - Ecuador /Sudamérica

Fábrica:

Av. Pedro V. Maldonado S35-60 y Condor Nan
(Antigua Panamericana Sur Km 9 1/2)
Telfs.: 2671896 P.B.X.
Fax: (593-2) 2678751
Quito - Ecuador /Sudamérica

- a) La nómina de las compañías extranjeras que figuren como socias o accionistas de la compañía local con indicación de denominaciones, razones sociales, nacionalidades y domicilios; y,
- b) Xerocopias notariadas de las certificaciones y listas aludidas en los números 1 y 2 de la información específica del artículo anterior, que hubieren recibido de sus socios o accionistas.



ARTICULO QUINTO: DE LOS ACTOS JURIDICOS.-

En el caso que una sociedad extranjera interviniera en la constitución, en la escritura pública respectiva se agregarán la certificación y la lista puntualizadas en el artículo tercero, del presente instructivo como información específica, así como los demás instrumentos señalados en el mismo, de ser el caso.

ARTICULO SEXTO: DE LA EXCLUSION Y DE LA SEPARACION.-

Si la compañía extranjera socia de una compañía de responsabilidad limitada local, incumpliere por dos o más años consecutivos, con la obligación de presentar durante el mes de diciembre de cada año los documentos señalados en el artículo 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías y que se encuentran detallados en los números 1 y 2 información específica del artículo tercero de la presente resolución, dicho incumplimiento constituye causal de exclusión de tal compañía prevista en los artículos 82 y 83 de la Ley de Compañías, previo acuerdo de la junta general de socios, mencionado en la letra j) del artículo 118 de la misma ley.

Si se tratare de una compañía extranjera accionista de una compañía anónima, que se encontrare en el mismo caso descrito en el inciso anterior podrá ser separada de la compañía de conformidad al artículo innumerado agregado a continuación del artículo 221 de la Ley de Compañías, siguiendo el procedimiento señalado en las mismas disposiciones legales aludidas, aplicándose en tal caso las normas del derecho de receso previstas para el caso de transformación, pero únicamente para efectos de la compensación que corresponda.

ARTICULO SEPTIMO: DE LA SANCION ADMINISTRATIVA.-

La Intendencia de Tecnología y Comunicaciones en aplicación del programa informático al que se refiere el artículo tercero de la presente resolución, remitirá a la Dirección de Registro de Sociedades después del quinto día del mes de febrero de cada año, la nómina de las compañías nacionales que no hayan cumplido con la obligación impuesta por la ley y especificada en la presente resolución, para que previa la verificación respectiva de dicho incumplimiento, se proceda a la imposición de la multa prevista en el artículo 445 de la Ley de Compañías, la misma que será recaudada directamente o mediante el ejercicio de la acción coactiva establecida en el artículo 451 de la misma ley.

ARTICULO OCTAVO: DE LA DELEGACION.-

Para los efectos contemplados en el artículo anterior se delega a

los intendentes de Control e Intervención de la Oficina Matriz e Intendencia de Compañías de Quito y a los intendentes de compañías de Cuenca, Ambato, Portoviejo, Machala y Loja, para que, con base a los antecedentes respectivos de verificación y control, impongan dicha multa. Los funcionarios delegados para la recaudación de multas procederán de conformidad con las normas generales sobre la materia.

ARTICULO NOVENO: DE LA INTERVENCION Y DISOLUCION DE LAS COMPANIAS INCUMPLIDAS.-

El incumplimiento de la compañía de la obligación de informar por dos o más años seguidos, impuesta en el artículo 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías, faculta al Superintendente de Compañías o a sus delegados para que previo el procedimiento establecido en la ley, puedan declarar la intervención de las compañías incumplidas sujetas a su control total o parcial, de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 354 de la Ley de Compañías. Para este efecto, la Dirección de Registro de Sociedades de las Intendencias de Guayaquil o Quito, o las unidades administrativas que cumplan tales funciones en las intendencias regionales, identificarán a las compañías incursas en tal incumplimiento, remitiendo el listado pertinente a la Intendencia de Control e Intervención de Quito o Guayaquil o a las unidades que hagan sus veces en las intendencias regionales, para que conjuntamente con el informe jurídico pongan el particular en conocimiento del Superintendente de Compañías o su delegado adjuntando los informes correspondientes, para la elaboración del proyecto de resolución de intervención a la compañía y oficios respectivos.

Las compañías locales actualmente existentes que cuenten con sociedades extranjeras como socias o accionistas las que a su vez registren en su capital, títulos, certificados o derechos al portador, durante tres años consecutivos, tramitarán obligatoriamente su disolución anticipada. En caso de no hacerlo, luego de los doce meses siguientes, quedarán disueltas de pleno derecho, para lo cual las direcciones de Disolución y Liquidación de Guayaquil y Quito y los servidores que hagan sus veces en las intendencias de Cuenca, Ambato, Portoviejo, Machala y Loja, dispondrán de oficio la liquidación de las compañías respectivas y ordenarán que los representantes legales cumplan con la publicación, marginación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO DECIMO: DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.-

El certificado de cumplimiento de obligaciones que se librare en el caso de las compañías nacionales que incumplieren la obligación, impuesta en el artículo 131 y en los dos últimos incisos del artículo 263 de la Ley de Compañías, consignará el referido incumplimiento, para lo cual la Intendencia de Tecnología y Comunicaciones realizará las respectivas adecuaciones al programa informático para viabilizar su emisión por las respectivas unidades de Registro de Sociedades y del Centro de Atención al Usuario, CAU de Quito y Guayaquil o de quién haga sus veces en las intendencias regionales.

ARTICULO UNDECIMO: DISPOSICION TRANSITORIA.-

De acuerdo a lo previsto en la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Reformatoria a la